IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

C.P/5 **REPERTORIO Nº 736-2020** **5.**

M.612045

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

******

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

*****

INVERSIONES PREVISIÓN SECURITY LIMITADA

COMO EMISOR

y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

****

En Santiago de Chile, a diez de Enero del año dos mil veinte, ante mí, **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don Francisco Armando Silva Silva, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones ciento tres mil sesenta y uno guión cinco, y don Renato Peñafiel Muñoz, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa guión ocho, ambos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIO TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

INVERSIONES PREVISIÓN SECURITY LIMITADA, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta guión cero, sociedad del giro de inversiones, ambos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso catorce, comuna de Las Condes, por una parte; y por la otra, don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación de **BANCO BICE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, sociedad de giro bancario, todos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. /Uno/ Antecedentes: /A/** Por escritura pública de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y anotada en el Repertorio con el número quince mil novecientos uno guión dos mil diecinueve, Inversiones Previsión Security Limitada en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores /en adelante referido como el **"Contrato de Emisión"** o el **"Contrato"**/. A esta fecha, el Contrato de Emisión no ha sido objeto de modificación alguna. **/B/** La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión se inscribió bajo el número novecientos setenta con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve en el Registro de Valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero. **/Dos/ Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta, literal D, del Contrato de Emisión, las características y condiciones especiales de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea se

especificarán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión las siguientes series de Bonos: /a/ una serie de Bonos denominada "Serie B" (en adelante la "**Serie B**"), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Tercera de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, /b/ una serie de Bonos denominada "Serie C" (en adelante la "**Serie C**"), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Cuarta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, /c/ una serie de Bonos denominada "Serie D" (en adelante la "**Serie D**"), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Quinta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, y /d/ una serie de Bonos denominada "Serie E" (en adelante la "**Serie E**"), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Sexta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, todas ellas con cargo a la Línea objeto del Contrato de Emisión antes singularizado. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta **un millón quinientas mil Unidades de Fomento**, considerando tanto los Bonos que se coloquen tanto con cargo a la Serie B como a la Serie C, a la Serie D y a la Serie E. **CLÁUSULA TERCERA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "B". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta **un millón quinientas mil Unidades de Fomento**. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón quinientas mil Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie C, a la Serie D y a la Serie E, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie B están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del respectivo pago. **/b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente serie se emiten en una sola

VERONICA TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

serie denominada "Serie B". Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie B comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de hasta treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie B. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie B vencerán el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie B devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del uno coma cincuenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma siete cuatro siete dos por ciento semestral. Los intereses de la Serie B se devengarán desde el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie B regulada en esta Cláusula Tercera llevan diez cupones, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el décimo restante para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Uno**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie B no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán

un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **/i/ Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie B a partir del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie B se rescatarán al mayor valor entre /Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, **"SEBRA"**, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a setenta puntos básicos. **/j/ Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos bancarios del Emisor. **/k/ Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie B es BIPSL-B. **/l/ Régimen Tributario.** Los Bonos Serie B se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie B, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos

Serie B se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA CUARTA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "C". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta **un millón quinientas mil Unidades de Fomento.** Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón quinientas mil Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie C, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie B, a la Serie D y a la Serie E, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie C están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del respectivo pago. **/b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente serie se emiten en una sola serie denominada "Serie C". Los Bonos Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie C comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de hasta treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie C. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie C vencerán el veinte de diciembre de dos mil veintinueve. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie C devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del uno coma setenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma ocho siete uno dos por ciento semestral. Los intereses de la Serie C se devengarán desde el día veinte de

diciembre de dos mil diecinueve, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie C regulada en esta Cláusula Cuarta llevan veinte cupones, de los cuales los diecinueve primeros serán para el pago de intereses y el vigésimo restante para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Dos**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie C no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **/i/ Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C a partir del veinte de diciembre de dos mil veintidós, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre /Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33° NOTARIO IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "**SEBRA**", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a setenta puntos básicos. **/j/ Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos bancarios del Emisor. **/k/ Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie C es BIPSL-C. **/l/ Régimen Tributario.** Los Bonos Serie C se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie C, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie C se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA QUINTA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "D". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie D considera Bonos por un valor nominal de hasta **un millón quinientas mil Unidades de Fomento**. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón quinientas mil Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento

considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie D, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie B, a la Serie C y a la Serie E, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie D están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del respectivo pago. **/b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente serie se emiten en una sola serie denominada "Serie D". Los Bonos Serie D tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie D comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie D tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie D será de hasta treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie D. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie D vencerán el veinte de diciembre de dos mil cuarenta. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie D devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma veinticinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma uno uno ocho siete por ciento semestral. Los intereses de la Serie D se devengarán desde el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie D regulada en esta Cláusula Quinta llevan cuarenta y dos cupones, de los cuales los veinte primeros serán para el pago de intereses y los veintidós restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie D que se

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33° NOTARIO IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Tres**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie D no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **/i/ Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie D a partir del veinte de diciembre de dos mil veintidós, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie D se rescatarán al mayor valor entre /Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "**SEBRA**", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a setenta puntos básicos. **/j/ Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie D se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos bancarios del Emisor. **/k/ Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie D es BIPSL-D. **/l/**

Régimen Tributario. Los Bonos Serie D se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie D, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie D se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SEXTA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "E". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta **un millón quinientas mil Unidades de Fomento.** Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón quinientas mil Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie B, a la Serie C y a la Serie D, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie E están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del respectivo pago. **/b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente serie se emiten en una sola serie denominada "Serie E". Los Bonos Serie E tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie E comprende en total la cantidad de tres mil Bonos.

/d/ Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie E tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de hasta treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie E. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie E vencerán el veinte de diciembre de dos mil cuarenta y cuatro. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie E devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma cincuenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma dos cuatro dos tres por ciento semestral. Los intereses de la Serie E se devengarán desde el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie E regulada en esta Cláusula Sexta llevan cincuenta cupones, de los cuales los cuarenta y nueve primeros serán para el pago de intereses y el quincuagésimo restante para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Cuatro**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie E no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo

queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **/i/ Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie E a partir del veinte de diciembre de dos mil veintidós, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie E se rescatarán al mayor valor entre /Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "**SEBRA**", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a setenta puntos básicos. **/j/ Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie E se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos bancarios del Emisor. **/k/ Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie E es BIPSL-E. **/l/ Régimen Tributario.** Los Bonos Serie E se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie E, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie E se acogen a la forma de retención señalada en el numeral

VERONICA TORREALBA CORNEJO 33° NOTARIO IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros correspondientes. **CLÁUSULA OCTAVA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. Por otra parte, se deja constancia que el agente colocador de la presente emisión será Valores Security S.A. Corredores de Bolsa o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo. **CLÁUSULA NOVENA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA: A: Domicilio.** Para todos los efectos de la presente escritura, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **B: Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **C: Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Inversiones Previsión Security Limitada consta en escritura pública de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los señores Sebastián Pinto Edwards y Rodrigo Violic Goic como representantes de Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis y diecisiete de enero de dos mil dos, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, y en escritura pública de fecha once de junio de dos mil dieciocho otorgada en la Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.- Los documentos anteriores no se insertan a solicitud de los

comparecientes por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.

FRANCISCO SILVA SILVA

p.p. INVERSIONES PREVISIÓN SECURITY LIMITADA

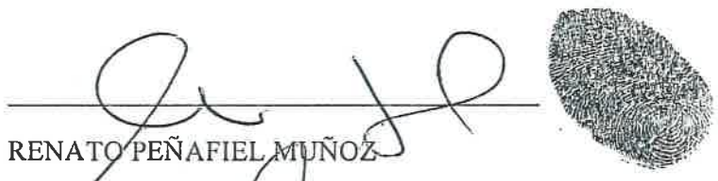

RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ

p.p. INVERSIONES PREVISIÓN SECURITY LIMITADA

SEBASTIÁN PINTO EDWARDS

pp. BANCO BICE

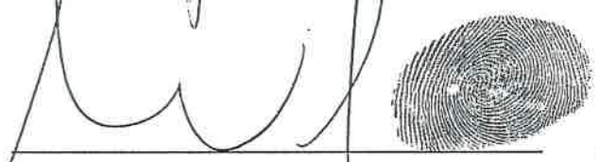

RODRIGO VIOLIC GOIC

pp. BANCO BICE

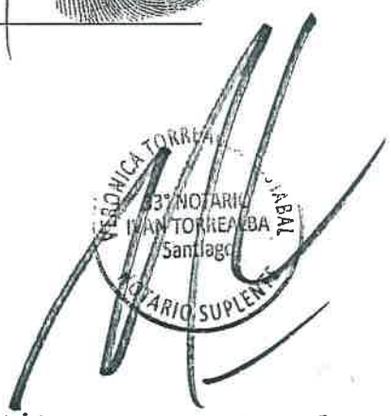

Adicionando la escritura que antecede, el Notario Público que suscribe deja constancia de los siguientes documentos anexos

los cuales a continuación se transcriben:

ANEXO UNO

TABLA DE DESARROLLO
BONO IPS
Serie B

Moneda	UF
Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización desde	20 de diciembre de 2024
Tasa carátula anual	1,50%
Tasa carátula semestral	0,7472% semestral
Fecha inicio devengo intereses	20 de diciembre de 2019
Fecha vencimiento	20 de diciembre de 2024
Prepago a partir de	20 de diciembre de 2021

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1	0	20 de junio de 2020	3,7360	0,0000	3,7360	500,0000
2	2	0	20 de diciembre de 2020	3,7360	0,0000	3,7360	500,0000
3	3	0	20 de junio de 2021	3,7360	0,0000	3,7360	500,0000
4	4	0	20 de diciembre de 2021	3,7360	0,0000	3,7360	500,0000
5	5	0	20 de junio de 2022	3,7360	0,0000	3,7360	500,0000
6	6	0	20 de diciembre de 2022	3,7360	0,0000	3,7360	500,0000
7	7	0	20 de junio de 2023	3,7360	0,0000	3,7360	500,0000
8	8	0	20 de diciembre de 2023	3,7360	0,0000	3,7360	500,0000
9	9	0	20 de junio de 2024	3,7360	0,0000	3,7360	500,0000
10	10	1	20 de diciembre de 2024	3,7360	500,0000	503,7360	0,0000

IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

ANEXO DOS

TABLA DE DESARROLLO
BONO IPS
Serie C

Moneda	UF
Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización desde	20 de diciembre de 2029
Tasa carátula anual	1,75%
Tasa carátula semestral	0,8712% semestral
Fecha inicio devengo intereses	20 de diciembre de 2019
Fecha vencimiento	20 de diciembre de 2029
Prepago a partir de	20 de diciembre de 2022

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1	0	20 de junio de 2020	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
2	2	0	20 de diciembre de 2020	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
3	3	0	20 de junio de 2021	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
4	4	0	20 de diciembre de 2021	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
5	5	0	20 de junio de 2022	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
6	6	0	20 de diciembre de 2022	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
7	7	0	20 de junio de 2023	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
8	8	0	20 de diciembre de 2023	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
9	9	0	20 de junio de 2024	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
10	10	0	20 de diciembre de 2024	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
11	11	0	20 de junio de 2025	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
12	12	0	20 de diciembre de 2025	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
13	13	0	20 de junio de 2026	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
14	14	0	20 de diciembre de 2026	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
15	15	0	20 de junio de 2027	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
16	16	0	20 de diciembre de 2027	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
17	17	0	20 de junio de 2028	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
18	18	0	20 de diciembre de 2028	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
19	19	0	20 de junio de 2029	4,3560	0,0000	4,3560	500,0000
20	20	1	20 de diciembre de 2029	4,3560	500,0000	504,3560	0,0000

VERONICA TORREALBA COSTABAL
33ª NOTARIO
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

IVAN TORREALBA ACEVEDO
33ª NOTARIA
Santiago Chile
NOTARIO PUBLICO
17

ANEXO TRES

TABLA DE DESARROLLO
BONO IPS
Serie D

Moneda	UF
Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización desde	20 de junio de 2030
Tasa carátula anual	2,25%
Tasa carátula semestral	1,1187% semestral
Fecha inicio devengo intereses	20 de diciembre de 2019
Fecha vencimiento	20 de diciembre de 2040
Prepago a partir de	20 de diciembre de 2022

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1	0	20 de junio de 2020	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
2	2	0	20 de diciembre de 2020	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
3	3	0	20 de junio de 2021	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
4	4	0	20 de diciembre de 2021	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
5	5	0	20 de junio de 2022	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
6	6	0	20 de diciembre de 2022	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
7	7	0	20 de junio de 2023	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
8	8	0	20 de diciembre de 2023	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
9	9	0	20 de junio de 2024	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
10	10	0	20 de diciembre de 2024	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
11	11	0	20 de junio de 2025	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
12	12	0	20 de diciembre de 2025	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
13	13	0	20 de junio de 2026	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
14	14	0	20 de diciembre de 2026	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
15	15	0	20 de junio de 2027	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
16	16	0	20 de diciembre de 2027	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
17	17	0	20 de junio de 2028	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
18	18	0	20 de diciembre de 2028	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
19	19	0	20 de junio de 2029	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
20	20	0	20 de diciembre de 2029	5,5935	0,0000	5,5935	500,0000
21	21	1	20 de junio de 2030	5,5935	22,7273	28,3208	477,2727
22	22	2	20 de diciembre de 2030	5,3392	22,7273	28,0665	454,5454
23	23	3	20 de junio de 2031	5,0850	22,7273	27,8123	431,8181
24	24	4	20 de diciembre de 2031	4,8307	22,7273	27,5580	409,0908
25	25	5	20 de junio de 2032	4,5765	22,7273	27,3038	386,3635
26	26	6	20 de diciembre de 2032	4,3222	22,7273	27,0495	363,6362
27	27	7	20 de junio de 2033	4,0680	22,7273	26,7953	340,9089
28	28	8	20 de diciembre de 2033	3,8137	22,7273	26,5410	318,1816
29	29	9	20 de junio de 2034	3,5595	22,7273	26,2868	295,4543
30	30	10	20 de diciembre de 2034	3,3052	22,7273	26,0325	272,7270
31	31	11	20 de junio de 2035	3,0510	22,7273	25,7783	249,9997
32	32	12	20 de diciembre de 2035	2,7967	22,7273	25,5240	227,2724
33	33	13	20 de junio de 2036	2,5425	22,7273	25,2698	204,5451
34	34	14	20 de diciembre de 2036	2,2882	22,7273	25,0155	181,8178
35	35	15	20 de junio de 2037	2,0340	22,7273	24,7613	159,0905
36	36	16	20 de diciembre de 2037	1,7797	22,7273	24,5070	136,3632
37	37	17	20 de junio de 2038	1,5255	22,7273	24,2528	113,6359
38	38	18	20 de diciembre de 2038	1,2712	22,7273	23,9985	90,9086
39	39	19	20 de junio de 2039	1,0170	22,7273	23,7443	68,1813
40	40	20	20 de diciembre de 2039	0,7627	22,7273	23,4900	45,4540
41	41	21	20 de junio de 2040	0,5085	22,7273	23,2358	22,7267
42	42	22	20 de diciembre de 2040	0,2542	22,7267	22,9809	0,0000

ANEXO CUATRO

TABLA DE DESARROLLO
BONO IPS
Serie E

Moneda	UF
Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización desde	20 de diciembre de 2044
Tasa carátula anual	2,50%
Tasa carátula semestral	1,2423% semestral
Fecha inicio devengo intereses	20 de diciembre de 2019
Fecha vencimiento	20 de diciembre de 2044
Prepago a partir de	20 de diciembre de 2022

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1	0	20 de junio de 2020	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
2	2	0	20 de diciembre de 2020	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
3	3	0	20 de junio de 2021	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
4	4	0	20 de diciembre de 2021	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
5	5	0	20 de junio de 2022	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
6	6	0	20 de diciembre de 2022	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
7	7	0	20 de junio de 2023	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
8	8	0	20 de diciembre de 2023	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
9	9	0	20 de junio de 2024	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
10	10	0	20 de diciembre de 2024	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
11	11	0	20 de junio de 2025	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
12	12	0	20 de diciembre de 2025	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
13	13	0	20 de junio de 2026	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
14	14	0	20 de diciembre de 2026	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
15	15	0	20 de junio de 2027	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
16	16	0	20 de diciembre de 2027	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
17	17	0	20 de junio de 2028	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
18	18	0	20 de diciembre de 2028	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
19	19	0	20 de junio de 2029	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
20	20	0	20 de diciembre de 2029	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
21	21	0	20 de junio de 2030	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
22	22	0	20 de diciembre de 2030	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
23	23	0	20 de junio de 2031	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
24	24	0	20 de diciembre de 2031	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
25	25	0	20 de junio de 2032	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
26	26	0	20 de diciembre de 2032	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
27	27	0	20 de junio de 2033	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
28	28	0	20 de diciembre de 2033	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
29	29	0	20 de junio de 2034	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
30	30	0	20 de diciembre de 2034	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
31	31	0	20 de junio de 2035	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
32	32	0	20 de diciembre de 2035	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
33	33	0	20 de junio de 2036	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
34	34	0	20 de diciembre de 2036	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
35	35	0	20 de junio de 2037	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
36	36	0	20 de diciembre de 2037	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
37	37	0	20 de junio de 2038	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
38	38	0	20 de diciembre de 2038	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
39	39	0	20 de junio de 2039	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
40	40	0	20 de diciembre de 2039	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
41	41	0	20 de junio de 2040	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
42	42	0	20 de diciembre de 2040	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
43	43	0	20 de junio de 2041	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
44	44	0	20 de diciembre de 2041	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
45	45	0	20 de junio de 2042	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
46	46	0	20 de diciembre de 2042	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
47	47	0	20 de junio de 2043	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
48	48	0	20 de diciembre de 2043	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
49	49	0	20 de junio de 2044	6,2115	0,0000	6,2115	500,0000
50	50	500,0000	20 de diciembre de 2044	6,2115	500,0000	506,2115	0,0000

VERONICA TORREALBA COSTABAL
38° NOTARIO
IVAN TORREALBA ACEVEDO
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

IVAN TORREALBA ACEVEDO
38ª NOTARIA
Santiago Chile
NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 15 ENE 2020

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
33ª NOTARIA
Santiago Chile
NOTARIO PUBLICO